



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1127

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- XXIII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- XXIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XXV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXVIII. Aseo Público: La recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

- XXIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización.
- XXXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XL. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XLI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

- L. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- LI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LIII. Panificadora: Fabrica de pan con una producción masiva; y
- LIV. Panadería: Establecimiento donde se elabora y/o se vende pan.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	8'315,126.23
DERECHOS	400.00
Derechos por Prestación de Servicios	400.00
Por Certificaciones, constancias y Legalizaciones	100.00
Por Licencias y Permisos	100.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	100.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	100.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8'312,726.23
Participaciones	2'321,911.00
Fondo General de Participaciones	1'458,555.00
Fondo de Fomento Municipal	679,332.00
Fondo Municipal de Compensación	47,875.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	23,066.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Especiales	23,249.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,405.00
Impuestos Sobres Automóviles Nuevos	7,734.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,695.00
Aportaciones	5'989,815.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'047,934.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	941,880.94
Convenios	1,000.00

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 8. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 9. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 10. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00
III. Búsqueda de documentos en el Archivo Municipal	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Constancia de no inscripción en el servicio militar	30.00
V. Constancia Domiciliaria	30.00

Artículo 11. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

Artículo 12. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 13. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 14 El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	10.00
b) Reconstrucción m ²	10.00
c) Ampliación m ²	10.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 15. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	REFRENDO PESOS
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (solo para llevar):		
a) Depósito de cerveza con Franquicia	3.500,00	2.000,00
b) Depósito de Cervezas	2.000,00	1.000,00
c) Expendio de Mezcal para llevar	1.000,00	500,00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
a) Permisos temporales de comercialización	1,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
a) Autorización de funcionamiento en horario extraordinario	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	1,000.00

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 17. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, para los giros comerciales autorizados en el artículo 15 de esta ley el horario autorizado será de 10:00 a.m. a 10:00 p.m. En los casos específicos de giros como bares y restaurant con permiso para venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar hasta las 2:00 a.m, los negocios que se dediquen al giro de tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, podrán funcionar en un horario corrido de 24 horas.

Artículo 18. Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior,
- Copia del pago del impuesto predial del año en curso,
- Croquis de localización del establecimiento,
- Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble,
- Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 19. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que celebren



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 22. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 24. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 25. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 26. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Insultar a las autoridades o a los cuerpos policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una representación popular o a terceros;	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso;	500.00
III. Grafiti en bienes del municipio o en domicilios particulares sin permiso;	700.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública;	500.00
V. Consumir drogas o cualquier enervante en la vía pública;	1,000.00
VI. Conducir en estado de ebriedad	1,000.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 28.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 29.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

Anexo I		
Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oax.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
EFICIENTIZAR LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC LOGRANDO EL 100% DE LAS METAS DE RECAUDACION ESTIMADOS, ASI COMO RECEPCIONAR PARTICIPACIONES, APORTACIONES MINISTRADAS POR EL ESTADO, QUE PERMITAN AL H. AYUNTAMIENTO EL DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BASICOS A LOS CIUDADANO DEL MUNICIPIO.	1.- REALIZAR CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA INCENTIVAR A LOS CIUDADANOS A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE CONTRIBUCION.	INCREMENTAR LOS CONCEPTOS DE RECAUDACION EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC.
	2.- ESTABLECER INSENTIVOS FISCALES EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES.	ALCALZAR EL 100% DE LA RECAUDACION MUNICIPAL
	3.- ACTUALIZAR EL PADRON DE CONTRIBUYENTES.	REGULARIZAR LA SITUACION FISCAL DEL 100% DE LOS INSCRITOS EN EL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2020.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,324,311.00	\$ 2,324,311.00
A Derechos	\$ 400.00	\$ 400.00
B Productos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
C Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
D Participaciones	\$ 2,321,911.00	\$ 2,321,911.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,990,815.23	\$ 5,990,815.23
A Aportaciones	\$ 5,989,815.23	\$ 5,989,815.23
B Convenios	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
3 Total de Ingresos Proyectados	\$ 8,315,126.23	\$ 8,315,126.23

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	AÑO 2018	Año del ejercicio vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,163,296.88	\$ 2,363,396.88
A Impuestos	\$ 300.00	\$ 400.00
B Productos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
C Aprovechamiento	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
D Participaciones	\$ 2,160,996.88	\$ 2,360,996.88
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,590,815.23	\$ 5,990,815.23
A Aportaciones	\$ 5,589,815.23	\$ 5,989,815.23
B Convenios	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
3. Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,754,112.11	\$ 8,354,212.11

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 8,315,126.23
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 2,400.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 400.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 400.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,312,726.23
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,321,911.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,458,555.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 679,332.00
	Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 47,875.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,066.00
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,249.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,405.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,734.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,695.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,989,815.23
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,047,934.29
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 941,880.94
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 8,315,126.23	\$ 193,492.59	\$ 776,776.10	\$ 777,026.10	\$ 777,026.10	\$ 776,976.09	\$ 777,026.09	\$ 776,976.09	\$ 777,026.09	\$ 777,026.09	\$ 777,526.09	\$ 777,526.09	\$ 350,722.71
Derechos	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 400.00	\$ -	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Productos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Productos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 8,312,726.23	\$ 193,492.59	\$ 776,776.10	\$ 776,776.10	\$ 776,776.10	\$ 776,776.09	\$ 776,776.09	\$ 776,776.09	\$ 776,776.09	\$ 776,776.09	\$ 777,276.09	\$ 777,276.09	\$ 350,472.71
Participaciones	\$ 2,337,911.00	\$ 193,492.59	\$ 193,492.59	\$ 193,492.59	\$ 193,492.59	\$ 193,492.58	\$ 193,492.59	\$ 193,492.58	\$ 193,492.58	\$ 193,492.58	\$ 193,492.58	\$ 193,492.58	\$ 193,492.58
Aportaciones	\$ 5,989,815.23	\$ -	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 583,283.51	\$ 196,980.13
Convenios	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1127

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.




**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**